

LINEAMIENTOS GENERALES Y RECOMENDACIONES PARA LA CUSTODIA DE LA INFORMACIÓN RESERVADA Y CONFIDENCIAL.

CONSIDERANDO

I.- QUE DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 6 CONSTITUCIONAL EN SU FRACCIÓN II QUE SEÑALA **“LA INFORMACIÓN QUE SE REFIERE A LA VIDA PRIVADA Y LOS DATOS PERSONALES SERÁ PROTEGIDA EN LOS TÉRMINOS Y CON LAS EXCEPCIONES QUE FIJEN LAS LEYES”**, GARANTÍA QUE REITERA LA CONSTITUCIÓN LOCAL EN SU PRECEPTO 4.

II.- QUE DE CONFORMIDAD A LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 64, FRACCIÓN VI, DE LA LEY QUE GARANTIZA LA TRANSPARENCIA Y EL DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE CHIAPAS, ESTABLECE QUE ES UNA FACULTAD DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, EL EMITIR LOS CRITERIOS QUE SE APLIQUEN PARA LA CUSTODIA Y PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN RESERVADA Y CONFIDENCIAL.

III.- QUE LA LEY QUE GARANTIZA LA TRANSPARENCIA Y EL DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE CHIAPAS, MANIFIESTA EN SU ARTÍCULO 3, FRACCIONES IV, V, VIII, XI Y XII, QUE SE DEBE ENTENDER POR INFORMACIÓN RESERVADA Y CONFIDENCIAL; ASIMISMO, SEÑALA CUALES SON LAS EXCEPCIONES A DICHA REGLA, POR ENCONTRARSE DENTRO DE ALGUNO DE LOS SUPUESTOS QUE ESTABLECE LA LEY DE MATERIA.

IV.- QUE DE CONFORMIDAD A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY, LOS SUJETOS OBLIGADOS TIENEN, LA FACULTAD, ASÍ COMO LA OBLIGACIÓN DE OBSERVAR LOS CRITERIOS QUE EMITA EL INSTITUTO, POR LO QUE HACE A LOS LINEAMIENTOS Y RECOMENDACIONES QUE ÉSTE EMITA SOBRE LA MATERIA, DE CONFORMIDAD A LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA NORMA EN CITA; DE IGUAL FORMA LOS FACULTA PARA EFECTOS DE CLASIFICAR LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA Y CONFIDENCIAL.

V.- QUE LOS COMITÉS DE INFORMACIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 26, FRACCIÓN III Y IV, DE LA LEY QUE GARANTIZA LA TRANSPARENCIA Y EL DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE CHIAPAS, TIENEN ENTRE SUS FUNCIONES LA DE CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR LA CLASIFICACIÓN QUE HAYAN REALIZADO LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ADSCRITAS A ÉSTE, ASÍ COMO A SUPERVISAR LA APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS ESPECÍFICOS PARA SUS UNIDADES, LO QUE CONLLEVA A LA CONSERVACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE QUE DISPONGA EL SUJETO OBLIGADO.

VI.- QUE EN ATENCIÓN AL ARTÍCULO 3, FRACCIONES XI Y XII, EN RELACIÓN CON EL DIVERSO 25 BIS, FRACCIÓN III, DE LA LEY QUE GARANTIZA LA TRANSPARENCIA Y EL DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE CHIAPAS, LOS SUJETOS OBLIGADOS, PODRÁN PUBLICAR LOS ÍNDICES O CATÁLOGOS DE LA INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA O CONFIDENCIAL Y PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO UNA GUÍA SIMPLE DE LA ORGANIZACIÓN DEL ARCHIVO; POR LO QUE RESULTA NECESARIO CONTAR CON

LINEAMIENTOS PARA IDENTIFICAR LA INFORMACIÓN DE OFICIO U OBLIGATORIA, RESERVADA Y CONFIDENCIAL.

VII.- EN ATENCIÓN A LAS CONSIDERACIONES ANTES VERTIDAS Y CON FUNDAMENTO EN LO QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 25 BIS, FRACCIÓN III, EN RELACIÓN CON EL DIVERSO 64, FRACCIÓN VI, DE LA LEY QUE GARANTIZA LA TRANSPARENCIA Y EL DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE CHIAPAS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL EXPIDE LOS SIGUIENTES:

LINEAMIENTOS GENERALES Y RECOMENDACIONES PARA LA CUSTODIA DE LA INFORMACIÓN RESERVADA Y CONFIDENCIAL.

ARTÍCULO 1. LOS PRESENTES LINEAMIENTOS GENERALES Y RECOMENDACIONES, TIENEN POR OBJETO ESTABLECER LAS POLÍTICAS GENERALES Y PROCEDIMIENTOS QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS SEÑALADOS EN EL NUMERAL 2 DE LA LEY QUE GARANTIZA LA TRANSPARENCIA Y EL DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE CHIAPAS, PARA EFECTOS DE ESTABLECER LOS CRITERIOS CON BASE EN LOS CUALES LOS SUJETOS OBLIGADOS, CUSTODIARÁN LA INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA O CONFIDENCIAL, QUE GENEREN, OBTENGAN, ADQUIERAN, TRANSFORMEN O CONSERVEN EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.

ARTÍCULO 2. A EFECTO DE DETERMINAR SI LA INFORMACIÓN QUE POSEA CUALQUIER SUJETO OBLIGADO, SE TRATA DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL O RESERVADA, DEBERÁN CONSIDERARSE LAS SIGUIENTES HIPÓTESIS:

- I. QUE LA MISMA SEA CONCERNIENTE A UNA PERSONA FÍSICA, IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE, DE CONFORMIDAD A LO SEÑALADO POR LAS FRACCIONES IV, V, XI Y XII, DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY, Y
- II. QUE LA INFORMACIÓN SE ENCUENTRE CONTENIDA EN SUS ARCHIVOS.

ARTÍCULO 3. PARA EFECTOS DE LA APLICACIÓN DE LOS PRESENTES LINEAMIENTOS, ADEMÁS DE LAS DEFINICIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 3, FRACCIONES IV, V, XI Y XII, DE LA LEY QUE GARANTIZA LA TRANSPARENCIA Y EL DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE CHIAPAS, Y LAS REFERIDAS EN LOS LINEAMIENTOS EXPEDIDOS POR ESTE INSTITUTO, SE ENTENDERÁ POR:

- I. **ENCARGADO:** EL SERVIDOR PÚBLICO O CUALQUIER OTRA PERSONA FÍSICA O MORAL FACULTADO POR UN INSTRUMENTO JURÍDICO O EXPRESAMENTE AUTORIZADO POR EL RESPONSABLE O TITULAR DEL SUJETO OBLIGADO, PARA LLEVAR A CABO EL TRATAMIENTO FÍSICO O AUTOMATIZADO DE LOS DATOS PERSONALES Y DE LA INFORMACIÓN RESERVADA;

- II. **SISTEMA:** APLICACIÓN INFORMÁTICA DESARROLLADA O REALIZADA POR EL SUJETO OBLIGADO, PARA MANTENER ACTUALIZADO EL LISTADO DE LOS SISTEMAS DE DATOS PERSONALES E INFORMACIÓN RESERVADA, QUE POSEA, PARA REGISTRAR Y CUSTODIAR LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO LLEVAR EL CONTROL SOBRE LAS TRANSMISIONES, MODIFICACIONES Y CANCELACIONES DE LOS MISMOS.
- III. **RESPONSABLE:** EL SERVIDOR PÚBLICO TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DESIGNADO POR EL TITULAR DEL SUJETO OBLIGADO, ENCARGADO DE LOS ARCHIVOS QUE CONTIENEN LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y RESERVADA DE LA DEPENDENCIA A LA CUAL SE ENCUENTRA ADSCRITO.

ARTÍCULO 4. LOS TITULARES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, DEBERÁN TENER CONOCIMIENTO Y LLEVAR UN REGISTRO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE POR LA NATURALEZA DE SUS ATRIBUCIONES TENGAN ACCESO A LOS EXPEDIENTES Y DOCUMENTOS CLASIFICADOS COMO RESERVADOS Y CONFIDENCIALES. ASIMISMO, DEBERÁN ASEGURARSE DE QUE DICHS SERVIDORES PÚBLICOS TENGAN CONOCIMIENTO DE LA RESPONSABILIDAD EN EL MANEJO DE INFORMACIÓN PÚBLICA, RESERVADA Y CONFIDENCIAL.

ARTÍCULO 5. EN EL SUPUESTO DE QUE EXISTA INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN CLASIFICADA ENTRE SUJETOS OBLIGADOS POR LAS ATRIBUCIONES Y ACTIVIDADES QUE REALICEN, LOS DOCUMENTOS DEBERÁN ESTAR ACOMPAÑADOS DEL ACUERDO DE CLASIFICACIÓN CORRESPONDIENTE, SIEMPRE QUE SE TRATE DE INFORMACIÓN RESERVADA, PARCIALMENTE RESERVADA O CONFIDENCIAL.

ARTÍCULO 6. CUANDO EL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, EN LA RESOLUCIÓN QUE EMITA SOBRE UN RECURSO DE REVISIÓN INDIQUE QUE LA INFORMACIÓN NO ES RESTRINGIDA COMO RESERVADA O CONFIDENCIAL, LA INFORMACIÓN QUEDARÁ DESCLASIFICADA A PARTIR DE QUE HAYA CAUSADO ESTADO LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN, POR LO TANTO TODA NUEVA SOLICITUD DEBERÁ ATENDERSE EN SENTIDO DE DAR PUBLICIDAD A LA INFORMACIÓN, DEJANDO INSUBSISTENTE EL ACUERDO DE RESERVA DE LA INFORMACIÓN. EL COMITÉ DEL SUJETO OBLIGADO DEBERÁ EMITIR EL ACUERDO DE DESCLASIFICACIÓN CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 7. EN CASO DE QUE EL COMITÉ DEL SUJETO OBLIGADO, NO EMITA EL ACUERDO DE DESCLASIFICACIÓN, AÚN RESUELTO EL RECURSO DE REVISIÓN, ELLO NO IMPEDIRÁ EL LIBRE ACCESO PÚBLICO A LA INFORMACIÓN.

ARTÍCULO 8. LOS ACUERDOS DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN SON DE LIBRE ACCESO PÚBLICO.

ARTÍCULO 9. LOS SERVIDORES PÚBLICOS NO PODRÁN DIFUNDIR, DISTRIBUIR O COMERCIALIZAR LA INFORMACIÓN RESERVADA O CONFIDENCIAL, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE SE ENCUENTREN O NO CONTENIDOS EN LOS

SISTEMAS DE INFORMACIÓN, TAMPOCO PODRÁN DIFUNDIRLOS, DISTRIBUIRLOS O COMERCIALIZARLOS, SI NO ESTÁN FACULTADOS LEGALMENTE PARA ELLO.

PARA LA ENTREGA O TRANSMISIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, ES INDISPENSABLE EL CONSENTIMIENTO DEL TITULAR DE LOS MISMOS DEBERÁ OTORGARSE POR ESCRITO INCLUYENDO LA FIRMA AUTÓGRAFA Y LA COPIA DE IDENTIFICACIÓN OFICIAL, O BIEN A TRAVÉS DE UN MEDIO DE AUTENTIFICACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL CAPITULO SEGUNDO TITULO TERCERO DE LA LEY EL SERVIDOR PÚBLICO ENCARGADO DE RECABAR EL CONSENTIMIENTO DEL TITULAR DE LOS DATOS PERSONALES, DEBERÁ ENTREGAR A ÉSTE, EN FORMA PREVIA A CADA ENTREGA O TRANSMISIÓN, LA INFORMACIÓN SUFICIENTE ACERCA DE LAS IMPLICACIONES DE OTORGAR, DE SER EL CASO, SU CONSENTIMIENTO

ARTÍCULO 10. LA INFORMACIÓN QUE TENGA EL CARÁCTER DE RESERVADA Y CONFIDENCIAL, SERÁ DEBIDAMENTE CUSTODIADA, Y LOS RESPONSABLES, ENCARGADOS Y USUARIOS DEBERÁN GARANTIZAR EL MANEJO CUIDADOSO EN SU TRATAMIENTO, EN CASO DE QUE ESTOS INCURRAN EN ALGUNA ANOMALÍA, SE HARÁN A CREADORES A LA RESPONSABILIDAD A QUE ESTABLECE EL TÍTULO IV, CAPÍTULO ÚNICO DE LA LEY QUE GARANTIZA LA TRANSPARENCIA Y EL DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE CHIAPAS, SIN PERJUICIO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL O PENAL A QUE HUBIERE LUGAR.

ARTÍCULO 11. PARA PROVEER UNA ADECUADA CUSTODIA DE LA INFORMACIÓN RESERVADA O CONFIDENCIAL, LOS TITULARES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, DEBERÁN ADOPTAR LAS MEDIDAS SIGUIENTES:

I. DESIGNAR A LOS RESPONSABLES;

II. PROPONER AL COMITÉ DE INFORMACIÓN, LA EMISIÓN DE CRITERIOS ESPECÍFICOS SOBRE EL MANEJO, MANTENIMIENTO, SEGURIDAD Y PROTECCIÓN DE LOS SISTEMAS DE DATOS PERSONALES, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS GENERALES Y RECOMENDACIONES PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EMITIDOS POR ESTE INSTITUTO; Y,

III. PROPONER AL COMITÉ DE INFORMACIÓN LA ELABORACIÓN DE UN PLAN DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD DE DATOS PERSONALES DIRIGIDO A LOS RESPONSABLES, ENCARGADOS Y USUARIOS.

ARTÍCULO 12. LA DOCUMENTACIÓN GENERADA PARA LA IMPLEMENTACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD ADMINISTRATIVA, FÍSICA Y TÉCNICA TENDRÁ EL CARÁCTER DE INFORMACIÓN RESERVADA Y SERÁ DE ACCESO RESTRINGIDO. EL PERSONAL QUE TENGA ACCESO A DICHA DOCUMENTACIÓN DEBERÁ EVITAR QUE ÉSTA SEA DIVULGADA, A EFECTO DE NO COMPROMETER LA INTEGRIDAD, CONFIABILIDAD, CONFIDENCIALIDAD Y DISPONIBILIDAD DE LOS SISTEMAS DE DATOS PERSONALES ASÍ COMO DEL CONTENIDO DE ÉSTOS.

EN CASO DE QUE EL SERVIDOR PÚBLICO ADSCRITO NO OBSERVE LO ESTABLECIDO EN LOS PRESENTES LINEAMIENTOS Y POR CAUSAS IMPUTABLES A ÉSTE SE DÉ A CONOCER INFORMACIÓN CONFIDENCIAL O BIEN

**LINEAMIENTOS GENERALES Y RECOMENDACIONES PARA LA
CUSTODIA DE LA INFORMACIÓN RESERVADA Y CONFIDENCIAL.**

DESCLASIFIQUE INFORMACIÓN QUE AÚN NO DEBIÓ HABERSE DESCLASIFICADO, POR NO HABER CONCLUIDO LAS CAUSAS QUE DIERON ORIGEN A TAL CLASIFICACIÓN, SE INICIARÁ EN SU CONTRA EL PROCEDIMIENTO QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 10 DE LA PRESENTE NORMATIVIDAD.

TRANSITORIOS

PRIMERO. LOS PRESENTES LINEAMIENTOS GENERALES Y RECOMENDACIONES PARA LA CUSTODIA DE LA INFORMACION RESERVADA Y CONFIDENCIAL SURTIRÁN SUS EFECTOS A PARTIR DE SU APROBACIÓN POR EL PLENO DEL INSTITUTO.

SEGUNDO. LA CUSTODIA DE LA INFORMACIÓN RESERVADA Y CONFIDENCIAL, SERÁ ESTRICTAMENTE RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS QUE HAYAN SIDO DESIGNADOS POR EL TITULAR DEL SUJETO OBLIGADO PARA TALES EFECTOS.

TERCERO. PARA EFECTOS DE PUBLICIDAD PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ÉSTE INSTITUTO.

ASÍ LO ACORDÓ POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA CINCO DE DICIEMBRE DE 2007, ANTE EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS Y DEL PLENO QUIEN DA FE.